

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00417-00 (Incidente de desacato dentro de la acción de tutela)

De la contestación proferida por la E.P.S Compensar (9 de agosto), si bien se observa haberse adelantando la valoración por la especialidad en psiquiatría a favor del señor DUMAR GONZALEZ BUSTOS en las fechas 16 y 30 de julio de los cursantes, lo cierto es que aún no se aporta informe del resultado de la junta médica, hecho generó la reapertura del presente trámite, aunque se indica que *“...ninguna de las psiquiatras hace pronunciamiento claro y expreso el cual lleve a colegir que el usuario debe ser institucionalizado en centro de salud mental”*, además indica que *“...se corrió traslado al gestor de salud mental para que nos precisara respecto a la fecha de la junta, y este nos otorgado (sic) la siguiente respuesta (...) la IPS Grammo ya está cuadrando la junta para determinar el concepto (...) Apenas tenga la fecha de la junta se las estaré informando”*, precisando que no se le puede atribuir responsabilidad subjetiva por cuanto el tutelante fue valorado por tres psiquiatras, los cuales no han considerado la pertinencia del servicio, aunado a ello afirma que *“...se está gestando la junta médica para dar criterio unificado y en caso de ser negativa no haber pertinencia para este servicio (sic) se deberá acudir nuevamente con el tratante para que se sirva revisar el caso y dirigir su ordenamiento u orientación a otro tipo de institucionalización”*, sin embargo, al proferimiento de esta decisión, no se ha informado por parte de la E.P.S encartada la fecha en la cual se realizará la junta médica o si ya se efectuó, con el fin de determinar el concepto médico de cara a la institucionalización o no del accionante conforme lo ordenado en sentencia de tutela adiada 12 de mayo de los cursantes.

Luego en ese sentido, no podría decirse que existe un acatamiento a lo decidido en esta instancia, por lo que el Despacho al tenor de lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

Solicitar al señor Personero Distrital, al Procurador General de la Nación y, a la Superintendencia Nacional de Salud, que dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas siguientes** al recibo de la respectiva comunicación exijan al señor Luis Andrés Penagos Villegas identificado con la CC N. 71.724.156 en su calidad de representante legal suplente para efectos judiciales de la EPS accionada, cumplir la sentencia adiada 12 de mayo, en razón de aportar para tal efecto el informe del resultado de la junta médica que indica se realizará al señor DUMAR GONZALÉZ BUSTOS, el historial clínico, las órdenes médicas e informar la fecha, hora e IPS donde se efectuará la institucionalización si así lo determina el especialista a favor del accionante y; si a ello hubiere lugar abran en su contra las investigaciones correspondientes.

Oficiese anexando copia del fallo de tutela y la citada respuesta (página 049).

Para los fines legales, téngase en cuenta el historial clínico aportado por el accionante mediante correo electrónico de fecha 10 de agosto (página 51).

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo
Juez Municipal
Civil 057
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff6d37018f255cac5451d7544b6ce727e3fe5b9c0dc5b3504d146dbd9ce296c1

Documento generado en 12/08/2021 07:00:16 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**